

CUADERNO DE

ANTECEDENTES: CA/014/2021.

PARTE ACTORA: GUILLERMO BERNARDO GALLAND GUERRERO.

AUTORIDADE COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL

**RESPONSABLE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

## **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al día uno del mes de marzo de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional Víctor Venamir Vivas Vivas, que siendo las diecinueve horas con tres minutos del día hoy se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito signado por Guillermo Bernardo Galland Guerrero, en su calidad de militante activo del Partido Acción Nacional, por medio del cual interpone un juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía quintanarroense, en contra de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha 26 de febrero de 2021 con número de expediente CJ/REC/01/2021; al respecto, no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.------VISTO lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.----------- ACUERDA -----PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano Guillermo Bernardo Galland Guerrero, que se ostenta como militante activo del Partido Acción Nacional, con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de

antecedentes con clave CA/014/2021.-------



**SEGUNDO.** En atención a que de la revisión realizada a las constancias del presente medio de impugnación, se advierte que el actor se duele de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN de fecha 26 de febrero de 2021 con número de expediente CJ/REC/01/2021, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en ley, en consecuencia remítase copia simple del medio de impugnación, requiriéndole a la autoridad señalada como responsable, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:

- a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por Guillermo Bernardo Galland Guerrero, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.-----

Mismos que deberá hacer llegar a este órgano jurisdiccional, de forma digital a través del correo electrónico <u>avisos.tegroo@gmail.com</u>; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.------

**TERCERO.** Se apercibe a quien presida y/o represente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se les impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-- **CUARTO.** Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35



de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.----
NOTIFÍQUESE por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto

Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.------